



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-0166-00. Privación Patria Potestad. Kenlly Heiseneth Idarraga Valencia VS Jhon Jairo Gonzalez Monar

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, abril 29 de 2024
Auxiliar Judicial

AUTO No. 821

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, abril (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Atendiendo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en su oportunidad y reúne los requisitos exigidos para su admisión, estipulados en los artículos 82 y 85 del C.G.P.; el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

Como quiera que la parte actora manifiesta que desconoce el paradero del señor Jhon Jairo González Monar, se oficiará a las siguientes entidades: ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del mismo.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor Jhon Jairo González Monar reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que aporte las resultados de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-0166-00. Privación Patria Potestad. Kenlly Heiseneth Idarraga Valencia VS Jhon Jairo Gonzalez Monar

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda verbal de privación de patria potestad, instaurada por la defensora de familia de asuntos TAE, Civiles y judiciales del Centro Zonal de Jamundí del ICBF, en favor de la menor A. D. González Idarrada, contra el señor Jhon Jairo González Monar.

SEGUNDO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor **Jhon Jairo González Monar**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.397.249.

TERCERO. Oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor **Jhon Jairo González Monar**, identificado con cédula de ciudadanía No 18.397.249, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que aporte los resultados de la búsqueda realizada en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar obtener de información del demandado que conduzca a su ubicación.

QUINTO. Ordenar la citación conforme a lo previsto en el Art. 395 de C.G.P. Parágrafo 2º. en concordancia con el Art. 61 del C.C. de los parientes de la menor A. D. González Idarrada, por línea materna: señores **Maria del Carmen Valencia Campo**, (Abuela), **Diana María Idarraga Valencia**, (Tía), **Michael Daniel Idarraga Valencia** (tío), **Ricardo Antonio Idarraga** (tío).

SEXTO. Cítese a los parientes por línea paterna: señores **Maria Consuelo Monar Vallejo** (abuela) **Paola Andrea Gonzalez Monar** (Tía), **Alexander Gonzalez Monar** (Tío), atendiendo que se desconoce su dirección física o electrónica, deberá la parte librar la comunicación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102024-0166-00. Privación Patria Potestad. Kenlly Heiseneth Idarraga Valencia VS Jhon Jairo Gonzalez Monar

de rigor en la red social que aduce en la demanda a logrado establecer comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá arribar constancia de la fecha y hora y medio por el cual se agotó la comunicación.

SÈPTIMO. Citar a la Defensora de Familia y al Procurador 8º Judicial, a fin de que intervengan en el proceso, en defensa del interés de la menor A. D. González Idarrada.

OCTAVO. Ordenar visita social al hogar o lugar donde resida la menor objeto de la Litis., a través de la Trabajadora Social vinculada a esta Oficina Judicial, a fin de verificar la situación familiar, socio-afectiva, moral, económica y cultural que la rodea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02559e02ac925993b564d86a80d9eb606451c3af75d1788a79a8c51a913f90**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>